

*Tratándose de acción de desahucio de un local destinado a establecimiento comercial, la consignación de la renta devengada después de la interposición de la demanda no detiene la acción.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Corte Superior de Lima, en la resolución que es materia del recurso, confirmando la de primera instancia ha declarado fundada la solicitud de la demandada Compañía Nacional de Industrias Modernas, mandando cortar la secuela del juicio de desahucio por falta de pago de la renta promovida por doña Lucrecia Paiva Dalguerre.

Se trata de la acción de desahucio de un local destinado a establecimiento comercial. La consignación de la renta devengada, después de la interposición de la demanda no puede detener la acción, porque la disposición del Art. 9º de la Ley 8765, no es aplicable al caso de autos. Sólo los locales destinados a casa habitación están comprendidos en esa disposición. Las ejecutorias supremas de 9 de Junio de 1947, 24 de Marzo de 1948 y otra más reciente, de 8 de Enero de este año, que cita la actora en su escrito de fs. 12 han consagrado ese principio.

HAY NULIDAD en el auto recurrido; reformándolo y revocando el de primera instancia, la Corte Suprema se servirá declarar sin lugar la solicitud de fs. 6 y disponer que continúe el séquito del juicio, según su estado.

Lima, 18 de Junio de 1959.

VELARDE ALVAREZ

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, cinco de Agosto de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y considerando, además: que la facultad que concede el artículo noveno de la Ley ocho mil setecientos sesenticinco, solamente se refiere a los juicios de desahucio por falta de pago de casa habitación sin que pueda extenderse este beneficio a los demás casos de locación conducción; que el Decreto Supremo de veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarentinueve, por rebasar los alcances de la Ley diez mil setecientos dieciseis, no puede ampliar el contenido de la misma: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas dieciseis vuelta, su fecha cuatro de Marzo del presente año, que confirmando el apelado de fojas seis, su fecha trece de Octubre último, declara fundada la solicitud formulada por Compañía Nacional de Industrias Modernas Sociedad Anónima y ordena el corte del juicio seguido por doña Lucrecia Paiva Dalguerre, sobre desahucio; reformando el primero y revocando el segundo: declararon sin lugar dicha solicitud, y mandaron que el juicio continúe según su estado; y los devolvieron. --GARMENDIA.-- ALVA.-- LENGUA.-- CEBREROS.-- GARCIA RADA. --Se publicó conforme a ley.--Walter Ortiz Acha.--Secretario.

Causa N° 274/59.—Procede de Lima.